

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Al folio 44: A todo, téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que los documentos acompañados en segunda instancia, consistentes en recibos de arrendamiento, no tienen la virtud de enervar lo que viene decidido en primera instancia, por cuanto se trata de instrumentos privados no reconocidos en el juicio y que, en todo caso, no emanan de la parte demandante.

Luego, no se ha demostrado que exista un vínculo jurídico que habilite al demandado para ocupar el inmueble de autos, máxime si en su contestación reconoce que al ser notificado de la demanda se habría enterado que el “arrendador” enajenó el inmueble al actor.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia definitiva dictada con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago en causa Rol C-14745-2019.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-1110-2020 (Acumulado Ingreso Corte N°9024-2021)